



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Subsidio Pro-Combatientes

CIRCULAR

Habiendo transcurrido el plazo señalado para que las Juntas Municipales del Subsidio remittieran a esta Provincial las nóminas correspondientes a los padrones del mes de Enero último, se advierte a los señores Presidentes y Secretarios de las Juntas, que de no hacerlo antes del día 10 del corriente mes, se les impondrá una multa de CINCUENTA pesetas.

Cáceres, 7 de Febrero de 1938.— El Gobernador Civil, Francisco Sáenz de Tejada. 407

Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto ley de 10 de Enero del pasado año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra el vecino de Jaraiz de la Vera, don Benito Vadillo González, habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de Instrucción de Jaraiz de la Vera, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 19 de Enero de 1938.— El Gobernador-Presidente, S. de Tejada. 370

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto ley de 10 de Enero del pasado año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra el vecino de Arroyomolinos de la Vera, don José Mateos Campos, habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de Instrucción de Plasencia, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 19 de Enero de 1938.— El Gobernador Presidente, S. de Tejada. 371

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto ley de 10 de Enero del pasado año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra el vecino de Garrovillas, don José Durán Gómez, habiendo nom-

brado Juez instructor al señor Juez de Instrucción de Garrovillas, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 19 de Enero de 1938.— El Gobernador-Presidente, S. de Tejada. 371

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto ley de 10 de Enero del pasado año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra el vecino de Baños, don Pedro Vázquez Martín, habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de Instrucción de Hervás, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 19 de Enero de 1938.— El Gobernador-Presidente, S. de Tejada. 372

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto ley de 10 de Enero del pasado año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra el vecino de Baños, Eliodoro Díaz González, habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de Instrucción de Hervás, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 19 de Enero de 1938.— El Gobernador-Presidente, S. de Tejada. 373

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto ley de 10 de Enero del pasado año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra el vecino de Jarilla, don Primitivo Manzano Castañares, habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de Instrucción de Hervás, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 19 de Enero de 1938.— El Gobernador-Presidente, S. de Tejada. 374

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto ley de 10 de Enero del pasado año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra el vecino de Baños, don Andrés Campos Sánchez, habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de Instrucción de Hervás, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 19 de Enero de 1938.— El Gobernador-Presidente, S. de Tejada. 375

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto ley de 10 de Enero del pasado año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra el vecino de San Martín de Trevejo, don Marcial Mora Pérez, habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de Instrucción de Hoyos, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 19 de Enero de 1938.— El Gobernador-Presidente, S. de Tejada. 376

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto ley de 10 de Enero del pasado año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra los vecinos de Villamiel, don Angel Araujo Iglesias, Baltasar Hernández López, Eduardo Pobedano Mojín, Ceferino Blas Ladero, Pedro Pérez Rivera, Diego Mellén Celestino, Claudio Rodríguez Egido, Saturnino Rodán Montaña, Faustino Corchado Parra, Aquilino Villa Pacheco y José Chamorro Muñana, habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de Instrucción de Hoyos, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 19 de Enero de 1938.— El Gobernador-Presidente, S. de Tejada. 377

El «Boletín Oficial del Estado» número 468, correspondiente al día 1 de Febrero de 1938, publica la siguiente disposición:

Gobierno General

ORDEN

La forma de proveer actualmente los cargos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, así como los de Médicos y demás funcionarios de todas clases dependientes de Ayuntamientos y Diputaciones, hace que en muchos casos los que aspiran a cubrir las plazas referidas sean designados para las mismas a pesar de haber sido sancionados en las que anteriormente sirvieron por faltas de las señaladas en el Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional como desafectos al Glorioso Movimiento Es-

pañol. Y no siendo esto ni justo ni conveniente en los actuales momentos, resuelto a impedirlo, dispongo:

Primero. Los Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, así como los Médicos, y en general todo el personal al servicio de los Ayuntamientos y Diputaciones enclavados en la zona liberada que hayan sido o sean destituidos por las respectivas Corporaciones con arreglo al Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional, y por tanto como desafectos a la Causa Salvadora de España, causarán baja inmediata y definitiva en el Escalafón del Cuerpo respectivo si estuviere publicado, tomándose en otro caso nota y filiación del interesado para cuando se proceda a la confección de aquél, excluirle, si bien respetando los derechos adquiridos por el funcionario a los efectos de pensión a la viuda o huérfanos.

Segundo. Para tomar parte en los concursos, exámenes o cualquier otra forma de provisión de los cargos referidos y siempre para tomar posesión de cualquiera de los dependientes de las referidas Corporaciones, aun cuando con carácter de interinidad, será indispensable que los interesados presenten un certificado por la última Corporación donde haya prestado sus servicios, en el que se hagan constar las causas del cese en la misma, bajo la responsabilidad del Alcalde y Secretarios de la Corporación.

Tercero. Los Ayuntamientos, Diputaciones, Autoridad o funcionario de cualquier clase que sea, afecta a estas Corporaciones que nombren en posesión o acrediten haberes a los funcionarios, empleados o dependientes a que se refiere el número uno de esta Orden, incurrirán en responsabilidad directa por lo hecho y, en consecuencia, responderán de los haberes percibidos por el interesado, a más de exigírseles la responsabilidad que proceda por no prestar la colaboración debida a las Autoridades del Movimiento Nacional.

Cuarto. En los casos en que la sanción impuesta no sea la grave de destitución y si sólo la de suspensión de empleo y sueldo, se observarán los mismos preceptos y restricciones hasta que haya transcurrido el plazo del castigo, lo que el interesado acreditará debidamente.

Quinto. Los nombramientos o designaciones que para los cargos a que afecta esta Orden se hayan verificado desde el día 18 de Julio de

1936 a la publicación de la misma serán revisados con arreglo a sus preceptos para evitar el desempeño de funciones públicas a personas no afectas al Movimiento Nacional.

Sexto. Los Gobernadores civiles procederán a exigir con máximo rigor el exacto cumplimiento de esta Orden, dándola la debida publicidad para conocimiento de las Corporaciones y personas a las que afecta y cuenta a esta Superioridad de cualquier infracción que se cometa contra la misma.

Valladolid, 27 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Señores Gobernadores Civiles de las provincias liberadas y Gobernador civil de Tetuán. 352

Juzgados

TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Instrucción de la Ciudad y Partido de Trujillo.

Por el presente se cita al procesado Antonio Angel Prado Alvarez, de cuarenta y cinco años de edad, de estado casado, albañil, natural de Santa Ana y vecino de Santa Marta de Magasca, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el plazo de cinco días, comparezca en este Juzgado a fin de constituirse en prisión, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo antes indicado, será declarado rebelde. Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Por tenerlo así acordado en cumplimiento a carta orden de la Superioridad dimanante del sumario seguido en este Juzgado contra el mismo con el número 188 de 1934, por falsedad y estafa.

Dado en Trujillo a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—Enrique Moreno, —El Secretario Judicial, Vicente Losada. 341

TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Instrucción de la Ciudad y Partido de Trujillo.

Por el presente se cita a los procesados Daniel Isidoro Sánchez Fernández, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero y Juan Ramiro Izquierdo, de veintidós años de edad, de estado soltero, jornalero, ambos naturales y vecinos de Deleitosa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el plazo de cinco días comparezcan en este Juzgado, a fin de constituirse en prisión, apercibiéndoles que de no hacerlo así en el plazo antes indicado serán declarados rebeldes. Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca y captura, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, en la Prisión de este Partido.

Por tenerlo así acordado en cumplimiento a carta orden de la Superioridad dimanante del sumario seguido en este Juzgado con el número 128 de 1935 contra los mismos, por el delito de robo.

Dado en Trujillo a treinta uno de Enero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—Enrique Moreno. —El Secretario, Vicente Losada. 342

Alcaldías

BELVIS DE MONROY

Reparto sobre utilidades

Don Antonio Sierra Sánchez, Presidente de la Junta General del Repartimiento sobre las utilidades de esta villa, del año 1936.

Hace saber: Que terminado el Repartimiento general sobre las utilidades de este término, para el año 1936, formado con arreglo a los preceptos del vigente Estatuto municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a los efectos del artículo 510 de dicho Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en dicho Repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, presentándose ante esta Junta.

A continuación se expresan los contribuyentes forasteros, con sus cuotas y vecindad, para que les sirva de notificación.

Alonso Martín Marcelino, El Gordo, 25'98 pesetas.

Alonso Sánchez, Esperanza, Casatejada, 6'71.

Alonso Sánchez, Juan, Millanes, 4'76.

Ballesteros Francisco y compañeros, Millanes, 9'68.

Ballesteros Rodríguez, Emilio, Saucedilla, 3'14.

Barroso Ventura, Valdehúncar, 1'49.

Berdugo de Castro, Emilio, Orpesa, 67'62.

Bravo Lozano, Pedro, El Gordo, 51'96.

Calle Silos, María Antonia, Madrid, 310'96.

Camacho Ortega, Trinidad, herederos, Navalmoral, 283'12.

Curial Fernández, Vicenta, Romangordo, 0'11.

Esteban Gómez, Juan, Casatejada, 4'74.

Fernández Jara, Felipe, Romangordo, 0'35.

Fernández Sánchez, Aurelia, Madrid, 0'29.

Fraile Herrera, Natividad, Saucedilla, 0'93.

Fraile, Herederos de Francisco, Saucedilla, 1'78.

Galindo Manzano, Aurelio, Almaraz, 27'70.

Gómez Barroso, José, Valdehúncar, 1'01.

Gómez Sánchez, Martín, Millanes, 0'83.

Gómez Roper, Juana, se ignora, 5'27.

Gómez, Victoriano y Encarnación, Casatejada, 8'03.

González Cid, Eusebia, Herederos, Plasencia, 23'79.

González Cid, Faustino, Navalmoral, 38'29.

González de la Calle, Angela, Madrid, 602'39.

González Encinas, Martín, Millanes, 1'78.

González Nuevo, Victoriano, Millanes, 0'83.

González Serrano, Vicente, Herederos, Navalmoral, 323'26.

González Sánchez, Angeles, Cáceres, 49'07.

Guinea Muñoz, Dimas, El Gordo, 14'56.

Hidro Eléctrica, Morala, Navalmoral, 421'72.

Jara González, Félix, se ignora, 0'98.

Jiménez Jiménez, Alfonso, Navalmoral, 16'42.

Jiménez Martín, Nicolás, Millanes, 0'83.

Lozano Bravo, Lorenzo, El Gordo, 51'97.

Lozoya, Andrés, Valdehúncar, 1'10. Nuevo Encinas, Plácido, Valdehúncar, 6'50.

Martín Sánchez, Dásia, Saucedilla, 0,24.

Martín Gómez, Emiliano, Cáceres, 0'51.

Martín Gómez, Angel, Valdehúncar, 5'11.

Martín Sánchez, Juana, Millanes, 4'74.

Millanes Sánchez, Sabina, Navalmoral, 0'19.

Nuevo Redondo, Cándido, Millanes, 1'83.

Porrás, Agustín y Compañeros, Almaraz, 39'92.

Rodríguez Manzano, Pedro, Almaraz, 16'00.

Romana, Marqués de la, Almaraz, 1784'17.

Ropero Gómez, Cecilia, Madrid, 3'38.

Ropero Gómez, Nicasio, Trujillo, 4'55.

Ruiz Porrás, Francisco, Millanes, 2'43.

Sánchez González, Germán, Calera, 1'15.

Sánchez Martín, Ciriaco] (menor), Navalmoral, 2'87.

Sánchez Montesino, Lucía, Navalmoral, 1'57.

Sánchez Pérez, María, Almaraz, 1'60.

Sánchez Pérez, Paula, Cáceres, 2'69.

Sánchez Pérez, Vicenta, Almaraz, 3'30.

Sanjuán Salas, Rafael, Valdehúncar, 2'61.

Serrano Martín, María, Millanes, 0'13.

Belvis de Monroy, 29 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Sierra. 333

ROMANGORDO

Edicto

Don Daniel Gómez Durán, Presidente de la Junta General del Repartimiento de esta villa de Romangordo.

Hago saber: Que terminada la confección del Repartimiento general de utilidades de esta villa, correspondiente al año de 1937, formado por la Junta de mi Presidencia, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por el plazo de quince días hábiles, a los efectos que determina el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, las cuales se presentarán debidamente reintegradas en la Secretaría de esta villa, dentro de los plazos expresados.

Romangordo a 29 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Daniel Gómez. 327

CONQUISTA DE LA SIERRA

Edicto

Acuerdo de arriendo

Don Diego Corrales Naranjo, Alcalde constitucional de es'a villa.

Hago saber: Que conforme al Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, este Ayuntamiento ha acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio de bebidas espirituosas y alcoholes, establecido para el presente año mil novecientos treinta y ocho, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de trescientas pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento, y habrá de celebrarse con sujeción a las condiciones que aparecen fijadas en el respectivo pliego y en la tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo la duración de un año, empezando a contarse desde el día de la subasta al 31 de Diciembre de 1938, y la cual se hará por el sistema de pujas a la llana.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento citado, advirtiendo que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día anterior al de la subasta.

Conquista de la Sierra a 31 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Diego Corrales. (19'70 pstas.) 338

GARGANTILLA

Padrón de Cédulas personales para el año de 1938

El documento antes reseñado, se encuentra confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Gargantilla, 27 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio R. Pérez. 331

También se encuentran expuestos al público los Padrones de cédulas personales para 1938, y por el mismo plazo que el anterior, de los Ayuntamientos siguientes:

Torrequemada, quince días. 348

CASAS DE MILLAN

Presupuesto municipal ordinario para 1938

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario que ha de regir en el ejercicio económico de 1938, en este Municipio, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y producir las reclamaciones que estimen procedentes a su derecho, de conformidad con el artículo 300 y siguientes del vigente Estatuto municipal y 5.º y sucesivos del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Casas de Millán a 3 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Lucio Fernández. 394